

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1644

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2022-00734-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: DAMARIS RIVERA RODRIGUEZ

La apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta, que no ha sido posible su notificación en la dirección física relacionadas en la demanda.

Frente a la anterior petición, debe indicar el despacho su improcedencia, toda vez que el demandante, en el acápite de notificaciones de la demanda relacionó las siguientes direcciones: CL 6A 8 81 BARRIO MARIA AUXILIADORA - CANDELARIA; CRA 6 # 8-81 BARRIO MARIA AUXILIADORA – CANDELARIA, remitiendo a la primera dirección, sin agotar la segunda, situación que pudo generar la negativa en la entrega de la citación.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote las comunicaciones a las direcciones antes reseñadas, no se accederá a la petición de emplazamiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP en debida forma a la dirección aportada en la demanda CRA 6 # 8-81 BARRIO MARIA AUXILIADORA – CANDELARIA, para lo cual se le concede al actor un término de 30 días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA